COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.12.2018
C(2018) 8721 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 11.12.2018

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 897, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Galicia», para la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región de Galicia en España

CCI 2014ES16RFOP015

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 11.12.2018

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 897, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Galicia», para la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región de Galicia en España

CCI 2014ES16RFOP015

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo[1], y en particular su artículo 96, apartado 10,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 897, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2017) 7939, se aprobaron determinados elementos del programa operativo «Galicia» para la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional ('FEDER') en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región de Galicia en España.

(2) El 8 de junio de 2018, España solicitó a la Comisión la modificación del programa operativo a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada del programa operativo revisado, en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo a que hace referencia en el artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, todos a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 897.

(3) Las modificaciones se refieren a algunos cambios en los indicadores: en el Eje Prioritario 1 "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación", la redistribución de las asignaciones financieras dentro del eje y la consecuente modificación del marco de rendimiento con el aumento de hitos y objetivos finales; en el Eje Prioritario 2 "Mejorar el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas", el aumento de hitos y objetivo final del indicador E015; en el Eje Prioritario 5 "Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos", el aumento de hitos y objetivo final del indicador

[1] DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

E023; los hitos de los indicadores financieros se reducen de acuerdo con el nuevo método de cálculo N + 3. Además, España propone la introducción, en el Eje Prioritario 4 "Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores", de un nuevo objetivo específico para incluir nuevas operaciones para la producción de energía renovable y la consiguiente redistribución de las asignaciones financieras dentro del eje.

(4) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo presentada está debidamente justificada por hipótesis erradas de partidas en el cálculo de los indicadores e indica cómo se espera que los cambios repercutan en la capacidad del programa para conseguir los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el propio programa, teniendo en cuenta dicho Reglamento y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, así como el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2018) 268 de la Comisión.

(5) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Comité de Seguimiento en su reunión de 23 de mayo de 2018 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, formada por el texto del programa operativo revisado.

(6) De acuerdo con su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa operativo no afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España.

(7) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y el 3 de julio de 2018 presentó algunas observaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. España facilitó información adicional y presentó una versión revisada del programa operativo el 5 de octubre de 2018.

(8) Por tanto, deben aprobarse los elementos modificados del programa operativo revisado sometidos a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

(9) De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, procede fijar la fecha a partir de la cual será subvencionable el gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa operativo objeto de la presente Decisión.

(10) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión C(2015) 897,

---

2 Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión de Ejecución C(2015) 897, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo «Galicia» para la concesión de ayudas del FEDER en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región Galicia en España para el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, cuya versión final se presentó el 28 de enero de 2015 según su modificación en el marco del programa operativo revisado cuya versión final se presentó el 5 de octubre de 2018».

Artículo 2

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa Galicia aprobado por la presente Decisión será subvencionable a partir del 8 de junio de 2018.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 11.12.2018

Por la Comisión
Corina CREȚU
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por el Secretario General,
p.o.
Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA